



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

Demandante: MARIA ELENA ASTAIZA CAMPO Y OTROS

Demandados: EDGAR GARZON ASTAIZA Y OTROS

Proceso No.: 2024-00003-00

Sotar , Cauca, veintitr s (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a trav s de apoderada judicial formulan los se ores MARIA ELENA ASTAIZA CAMPO y EDGAR ANCIZAR ASTAIZA CAMPO, en contra de los herederos indeterminados de los causantes EDGAR GARZON ASTAIZA, JUAN GARZON, FRANCISCA ARIAS DE ASTAIZA, y dem s personas indeterminadas; sobre un predio urbano, que hace parte de un predio de mayor extensi n denominado "EL TREBOL" ubicado en Paispamba cabecera del municipio de Sotar , Cauca, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-53304 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca.

CONSIDERACIONES

Los se ores MARIA ELENA ASTAIZA CAMPO y EDGAR ANCIZAR ASTAIZA CAMPO, por intermedio de apoderada judicial, instauran demanda declarativa de pertenec a por el modo de la prescripci n extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un predio urbano, que hace parte de un predio de mayor extensi n denominado "EL TREBOL" ubicado en Paispamba cabecera del municipio de Sotar , Cauca, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-53304 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca.

Del an lisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, art culos 82 y siguientes del C digo General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo tr mite y proceder con su admisi n.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del C digo General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los par metros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los art culos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuant a del bien objeto de prescripci n, as  mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el art culo 375 del C digo General del Proceso hay que darle el tr mite que ah  estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderada judicial formulan los se ores MARIA ELENA ASTAIZA CAMPO y EDGAR ANCIZAR ASTAIZA CAMPO, sobre un predio urbano, que hace parte de un predio de mayor extensi n denominado "EL TREBOL" ubicado en Paispamba cabecera del municipio de Sotar , Cauca, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-53304 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca; en contra de los herederos indeterminados de los causantes EDGAR GARZON ASTAIZA, JUAN GARZON, FRANCISCA ARIAS DE ASTAIZA, y dem s personas indeterminadas.

SEGUNDO.- DAR el tr mite sealado para los procesos DECLARATIVOS establecido en el Libro Tercero, T tulo I, Capitulo II, del C digo General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes EDGAR GARZON ASTAIZA, JUAN GARZON, FRANCISCA ARIAS DE ASTAIZA y DEM S PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y t rminos se alados en el art culo 108 del C.G.P.

CUARTO.- El emplazamiento se entender  surtido quince (15) d as despu s de publicada la informaci n respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla, de dimensi n no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la v a p blica m s importante sobre la cual tenga frente o l mite. La valla deber  contener los datos relacionados en el art culo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ah  estipuladas. Instalada la valla o el aviso, las partes demandantes deber n aportar fotograf as del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas deber n permanecer instalados hasta la audiencia inicial, o en su caso, hasta la audiencia de instrucci n y juzgamiento.

SEXTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atenci n y Reparaci n Integral a V ctimas y al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el  mbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

S PTIMO.- OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos P blicos, para que procedan a la inscripci n de la demanda, lo cual ser  a costa de la parte interesada.

OCTAVO.- RECONOCER personer a adjetiva a la abogada LIZETH YURANI DIAZ URIBE, titular de la cedula de ciudadan a n mero 1.061.744.560 y tarjeta profesional de abogada n mero 384.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que act e en representaci n de los se ores MARIA ELENA ASTAIZA CAMPO, identificada con la c dula de ciudadan a n mero 25.693.566 de Sotar , Cauca, y EDGAR ANCIZAR ASTAIZA CAMPO, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 4.771.089 de Sotar , Cauca, en los t rminos del poder a ella conferido.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS